



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia- Antioquia, treinta y uno de enero de dos mil veintidós

Proceso	Divisorio venta de la cosa común
Demandante	OMAR ANTONIO ESCOBAR ACEVEDO
Demandados	JHON JAIRO y DIANA PATRICIA ESCOBAR ACEVEDO
Radicado	057363189001 2022 00001 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 17-08
Decisión	Rechaza demanda por no subsanar requisito en debida forma

En estudio de la presente demanda, se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante no subsano el requisito exigido mediante providencia del 18 de enero del presente año.

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso, nos indica en el inciso 4, que si los requisitos no son subsanados dentro del término concedido se rechazará la demanda.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante no cumplió con lo exigido en la providencia que inadmitió la demanda dentro del término concedido, razón por la cual, es que habrá de rechazarse esta en cumplimiento a lo dispuesto por el Legislador Colombiano.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia (Ant.),

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda DIVISORIO venta de la cosa común promovida por el señor OMAR FRANCISCO ESCOBAR ACEVEDO frente a los señores JHON JAIRO y DIANA PATRICIA ESCOBAR ACEVEDO.

Ejecutoriada la presente providencia archívese el proceso, previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE

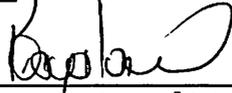
DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 05

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 01 del mes de
febreo de 2.021 a las 8:00 AM



BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria

A.R.O.